

INFORME 1/2018

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Asistentes a la Comisión Permanente (23/01/18):

PRESIDENTE

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

VICEPRESIDENTE

D. Eusebio Dorta González (Padres y Madres)

VOCALES

PROFESORADO

D. Víctor González Peraza
D. Francisco Ramón Morales Arencibia

PADRES Y MADRES

D. Antonio Martín Román

ALUMNADO

D. Idafe Hernández Suárez
Dña. Carla Sosa Rivero

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

CENTROS PRIVADOS Y

CONCERTADOS

D. Antonio Ramírez Hidalgo

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. Cándido Padrón Padrón
D. Francisco Javier Díaz Díaz

UNIVERSIDADES CANARIAS

D. Rafael Santana Hernández

REPRESENTANTES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

REPRESENTANTES MUNICIPALES

Dña. Carmen Luz Baso Lorenzo

**MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN
PEDAGÓGICA**

Dña. Isabel Teresa Gómez Gutiérrez

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel Chinaa Medina

CABILDOS INSULARES

Dña. Josefa García Moreno

RECONOCIDO PRESTIGIO

Dña. Natalia Álvarez Martín

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Dña. Isabel de Luis Lorenzo

SECRETARIO

D. José Joaquín Ayala Chinaa

ASESORES TÉCNICOS

D. José Eladio Ramos Cáceres

Dña. Francisca A. Medina Trujillo

I. ANTECEDENTES

Ya en el informe presentado por el CEC sobre la situación de las enseñanzas artísticas en Canarias en el XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado de 2007, se insistía en que:

Las enseñanzas artísticas constituyen un componente de indiscutible valor dentro de los sistemas educativos de los países avanzados.

Las consecuencias que se derivan de esta visión refuerzan indudablemente la importancia y el papel de las enseñanzas artísticas como un conjunto de enseñanzas capaces de aportar una formación de calidad, apta para fomentar, canalizar y enriquecer la afición artística, así como proporcionar una formación de carácter profesional estrechamente conectada con las industrias de la producción y de la cultura. En definitiva, configurarse como enseñanzas capaces de contribuir al progreso individual y colectivo de la sociedad canaria.

Una sociedad que quiera avanzar educativa y culturalmente precisa de una atención específica a las enseñanzas artísticas y, en particular, a las enseñanzas de Música, por el valor que añaden a la formación de los ciudadanos, sea desde una perspectiva profesional o desde un enfoque amateur.

En concreto, al respecto de las enseñanzas objeto de regulación en el Proyecto de Orden que se somete a informe, es preciso recordar que en la Comunidad Canaria se imparten las Enseñanzas Elementales de Música, con carácter experimental, desde el año 2008. El *Real Decreto 806/2006, de 30 de junio*, desarrollaba lo establecido por la LOE y determinaba un calendario de aplicación para la nueva ordenación de estas enseñanzas, incluyendo un breve periodo de experimentación, que en el caso de Canarias ha llegado hasta la actualidad, siendo reguladas dichas enseñanzas durante esta última década exclusivamente mediante resoluciones.

En la actualidad la red de centros que imparten estas enseñanzas para obtener la certificación oficial son, con titularidad pública: el Conservatorio Profesional de Música de Santa Cruz de Tenerife, el Conservatorio Profesional de Música de Las Palmas de Gran Canaria y el Conservatorio Insular Elemental de Lanzarote; y con titularidad privada: el Centro Autorizado de Música de Grado Elemental Decroly, el Centro Autorizado de Música de Grado Elemental Nuryana, el Centro Autorizado de Música de Grados Elemental y Medio Hispano Inglés (en Tenerife) y el Centro Autorizado de Música de Grados Elemental y Medio Isaac Albéniz (en Las Palmas de Gran Canaria).

Para entender la situación de las Enseñanzas Elementales de Música hay que tener en cuenta, asimismo, el modelo mediante el cual se desarrolló este aspecto de la LOGSE en nuestra comunidad. En él se apostaba por potenciar las *Escuelas de Música* con participación de las administraciones locales y la centralización de dos Conservatorios de Música con sede capitalina. De esta forma, se pretendía responder a las necesidades y al contexto social y cultural de Canarias, acercando y

fomentando esta expresión artística entre los/las menores. Estas Escuelas de Música podían ser de carácter público o privado y se consideraban los lugares idóneos para impartir estudios musicales, aunque sin validez académica oficial, con tres funciones principales: recreativa, formativa, orientadora y preparatoria.

II CONSIDERACIONES GENERALES

Ante todo, el Consejo Escolar de Canarias celebra que la Administración educativa siga corrigiendo el retraso acumulado en la aprobación de normativas que regulen los centros de régimen especial, algo que ha sido solicitado en reiteradas ocasiones en los sucesivos informes que el CEC emite sobre la planificación anual de la Consejería competente en Educación. Sería, en ese sentido, muy importante que la regulación de las Enseñanzas Elementales se continuara con la de las restantes Enseñanzas musicales: Profesional y Superior.

En el caso que nos ocupa, resultaba particularmente urgente contar con una norma unificada, clara y estable que integrara todos los elementos dispersos en las múltiples resoluciones emitidas a lo largo de estos últimos diez años.

Con esta norma, se da, pues, un impulso a las Enseñanzas Elementales, en la medida en que en ella se da respuesta a algunas de las demandas formuladas durante este tiempo, como la inclusión de la existencia de un pianista acompañante en la asignatura de lenguaje musical, la posibilidad de ofertar un curso de iniciación musical para alumnado de 7 años, la disminución de las ratios en las diferentes asignaturas (instrumento, coro y lenguaje musical) o, aún reciente, la incorporación del timble.

Sin embargo, hay otros aspectos no incluidos en la norma que se considera podrían ser de vital importancia para garantizar una auténtica calidad de estas enseñanzas en sus etapas iniciales.

Se echa en falta, en primer lugar, que no se haya aprovechado la oportunidad para actualizar la ordenación de unas enseñanzas en las que no ha habido cambios significativos desde antes de la implantación de la LOGSE e incluso desde el plan de 1966, perdiendo así la ocasión de introducir modificaciones sustanciales en estas primeras etapas de aprendizaje, tal y como sí han hecho muchos países de Europa y de fuera de ella.

Se trataría, en última instancia, de ir revisando y actualizando con un enfoque práctico y competencial aquellos aspectos formativos más conceptuales y teóricos que se antojan inadecuados en estas edades precoces, entre los 8 y los 12 años, siendo estos más propios de las enseñanzas de grado medio, afrontadas ya por el alumnado con una mayor madurez.

En la misma línea, pero en la vertiente formal, habría que buscar fórmulas que corrijan la rígida articulación de estas enseñanzas, caracterizadas por una estructura de asignaturas cerradas que presenta una separación radical del lenguaje musical respecto a la formación instrumental y recurrir en su lugar a modelos en los que los contenidos de lenguaje musical puedan ser adquiridos a través de la práctica

instrumental. Asimismo, sería conveniente que el canto coral forme parte de los primeros aprendizajes estando presente en los dos primeros cursos de las Enseñanzas Elementales. Desde el CEC se considera que la introducción y la actualización de aprendizajes más holísticos y globalizados generaría una mayor tasa de logro y un mayor disfrute del alumnado que cursa estas enseñanzas.

En coherencia, también resultaría necesaria la incorporación de un lenguaje más próximo al marco competencial de las enseñanzas de régimen general, que tenga en cuenta la consideración de estas enseñanzas como elementales y de iniciación. Para ello, se sugiere la inclusión una terminología más cercana al desarrollo de procesos aprendizajes imprescindibles, holísticos e integradores, sustituyendo en los distintos apartados de la norma la referencia a “desarrollar capacidades” por la de “adquirir competencias” o, de forma más preciso, “adquirir competencias artísticas o musicales”.

En este mismo sentido, y como medidas conducentes a hacer visibles los aspectos más competenciales de estas enseñanzas, sería adecuado incluir, dentro de sus objetivos, alguno que haga referencia al trabajo cooperativo, cuando se establezca trabajo por proyectos como, por ejemplo, las audiciones conjuntas de varios instrumentos o que las programaciones didácticas de las materias incorporaren propuestas metodológicas y pedagógicas más flexibles, que puedan integrar proyectos interdisciplinares.

Otro objetivo esencial es que la ordenación de estas enseñanzas garantice el principio de igualdad de oportunidades para toda la población. La naturaleza geográfica, las demandas que de estas enseñanzas y las características específicas del acceso a las enseñanzas musicales de carácter profesional exigen de la Administración educativa la aplicación de fórmulas organizativas flexibles y eficaces que den respuesta al alumnado, tanto en el caso de los que deseen desarrollar sus estudios musicales en instrumentos no ofertados por sus escuelas de música, como a aquellos que deseen prepararse de forma más exhaustiva la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales.

La existencia de becas o ayudas, no sólo para el transporte, sería una posible vía para contribuir a la igualdad de oportunidades, pero parece especialmente necesario que se siga reforzando el diseño e implantación de los llamados Programas Avanzados, de carácter preparatorio para el acceso a las enseñanzas musicales de carácter profesional y destinados a garantizar una adecuación a las distintas realidades de formación existentes, posibilitando a sus destinatarios una preparación intensiva de carácter modular que facilite el acceso al grado medio, sin que el lugar de residencia pueda resultar un obstáculo para ello.

Tampoco se contempla la incorporación de algún apartado que trate específicamente la formación del profesorado, no tanto en lo que respecta a la especialidad por instrumento o asignatura, sino en relación con las metodologías novedosas e innovadoras que potencien el componente motivador de estas enseñanzas, sobre todo, cuando se trata de alumnado de edades tan pequeñas (3 a

7 años, en *Iniciación a la música* y de 8 a 12 en *Enseñanzas Elementales*) o con vistas a atender la diversidad del alumnado de forma inclusiva.

Llama la atención, en este mismo sentido, que entre los requisitos exigidos como titulación y atribución del profesorado contemplados en el artículo 30 del proyecto de orden y en lo regulado por el RD 428/2013 de 14 de junio, no se incluya como requerimiento para estos docentes la posesión de una formación inicial pedagógica como ocurre en el caso del resto del profesorado que imparte otro tipo de enseñanzas.

Como ya se ha mencionado, se considera un acierto haber incluido el timble en el catálogo de instrumentos ofertados, pero se echa en falta la ausencia de respuesta a la demanda de parte del alumnado de renovar la oferta incorporando a la misma una vertiente instrumental más tecnológica y actual, con el añadido de los estudios de bajo y guitarra eléctricos.

Por último, no se debe dejar de hacer al menos una somera mención al papel de las *Escuelas de Música y Danza* (algunas veces establecidas en consorcio), que realizan una importante labor en la difusión de las artes en un contexto cercano y público. Se trata de centros que presentan una oferta diversificada y una distribución territorial muy amplia y cercana a un alumnado que muestra intereses muy diversos.

Dichos centros se encuentran aún hoy amparados por el *Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de las Escuelas de Música y Danza*, una norma necesitada de una urgente actualización que garantice la equidad y extensión para todas las personas interesadas en acceder y cursar estas enseñanzas.

Particularmente desfasada se muestra esta norma en aspectos como las ratios, las condiciones laborales y la formación del profesorado o la indispensable coordinación entre los docentes de estas escuelas y los de los conservatorios.

En cuanto a las consideraciones al articulado que se exponen a continuación, es necesario advertir que en estos momentos se está sometiendo a consulta los currículos de cada instrumento a los correspondientes departamentos de los conservatorios canarios. El CEC sugiere, por tanto, que las posibles aportaciones del colectivo docente sean tenidas en cuenta a la hora de redactar la versión final de la norma. No obstante, y a pesar de la alta especialización de estas enseñanzas, se adelantan aquí algunas observaciones y consideraciones de carácter general.

III. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

CAPÍTULO I

Finalidad y organización de las enseñanzas elementales de música

Artículo 3.- Objetivos generales de las enseñanzas elementales de música.

Se propone modificar el apartado d), añadiendo el texto en negrita:

d) Conocer y comprender los elementos básicos del lenguaje musical, **de forma práctica, así como** sus características y funciones, aplicándolos adecuadamente a la práctica vocal e instrumental.

Se entiende que de esta forma se incide con claridad en la necesidad de que se logre una asimilación real del lenguaje musical en la práctica instrumental y vocal.

CAPÍTULO II

Currículo

Artículo 5.- Currículo de las enseñanzas elementales de música.

Se propone añadir al final del Apartado 5 el texto en negrita, de forma que su redacción sea:

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los centros podrán ofertar un curso de iniciación musical para alumnado que tenga 7 años de edad, cumplidos dentro del año natural en que se realice el acceso al citado curso, previa presentación de proyecto y autorización por la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas. **Estos proyectos podrán presentarse por cualquiera de los departamentos o por iniciativa interdepartamental.**

Dichos proyectos han constituido durante años uno de los elementos más eficaces en la posterior selección del alumnado, particularmente cuando fueron abordados por profesorado de diferentes especialidades siendo esta condición, además, una de las garantías de que las plantillas de especialidades de los centros se vayan constituyendo de forma racional y equilibrada.

Artículo 6.- Características de la asignatura de Instrumento.

Se propone una redacción alternativa del apartado 5, que garantice la excepcionalidad de la medida y la estabilidad de la plantilla docente:

5. **Con carácter excepcional, se podrán agrupar diferentes especialidades de una misma familia instrumental y la configuración de dichas agrupaciones deberá contemplar una franja de edad similar.**

CAPÍTULO III

Pruebas de acceso a las enseñanzas elementales de música

Artículo 7.- Aspectos generales del acceso.

Se sugiere una redacción alternativa al apartado 6, que incorpora una medida que se está aplicando satisfactoriamente en otras comunidades autónomas:

6. La superación de la prueba de acceso solo tendrá validez para solicitar plaza en la especialidad elegida, pudiendo, el tribunal examinador, proponer el acceso a curso diferente del que se opta si se considera que es más acorde con las cualidades y resultados reflejados en la prueba de acceso.

Artículo 11.- Acceso a otros cursos distintos de primero.

En coherencia con lo expresado en las Consideraciones generales de este informe y con la finalidad de limitar el enfoque teórico y conceptual de la prueba y propiciar de forma efectiva la aplicación práctica del lenguaje musical, ya sea a través de un instrumento o cantando, se sugiere modificar el Apartado 3 b) añadiendo el texto en negrita:

b) La parte B **tendrá como objetivo evaluar los conocimientos y habilidades prácticos en relación con la especialidad a la que se presenta, así como la habilidad auditiva y vocal.**

Artículo 12.- Criterios de valoración y calificación de la prueba de acceso.

En cuanto a lo expresado en el apartado 5 de este artículo, no parece necesaria la aplicación de un corrector de edad cuando previamente se está condicionando la posibilidad de presentarse a las pruebas a una edad estipulada. Se recomienda revisar la redacción para evitar un posible conflicto de derecho.

Artículo 17.- Simultaneidad de especialidades.

Se sugiere suprimir en el apartado 1 el inciso ***al menos***, ya que se entiende que el aspirante puede presentarse a una segunda especialidad cuando lo considere oportuno, existan vacantes o cuando, a tenor del resultado obtenido en la evaluación de su primera especialidad, crea ser capaz de hacer frente a otra complementariamente, teniendo derecho a hacerlo en el curso que desee o supere.

ANEXO I

CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS PARA LENGUAJE MUSICAL

Se propone una redacción alternativa al primer párrafo de este apartado, en coherencia con lo expresado anteriormente sobre la necesidad de limitar un excesivo enfoque teórico y conceptual de estas enseñanzas:

La finalidad esencial del Lenguaje Musical en estos primeros pasos en las enseñanzas musicales es la asimilación, de una manera práctica, de los códigos elementales del lenguaje musical, de forma que dicha asimilación ponga de relieve las habilidades rítmicas, auditivas, psicomotoras y expresivas

indispensables para hacer de este lenguaje una herramienta más útil, tanto durante todo el proceso formativo, como en el posterior desarrollo personal y comunicativo.

OBJETIVOS

Con carácter general se considera que este apartado presenta demasiados objetivos, con el consiguiente riesgo de producir una excesiva conceptualización y el alejamiento de la asimilación práctica de la música. Por ello, se propone que se formulen unos pocos objetivos más amplios, pero concretos, y permitir que sean los propios centros los que con posterioridad los desarrollen bajo estas premisas:

1. Adquirir un óptimo nivel de precisión rítmica mediante la estimulación de pulsos e impulsos externos e internos, tanto con el instrumento, con la percusión corporal, con la voz o con una combinación de ellos, que aborde solamente aquellas dificultades rítmicas vinculadas al repertorio propio de su especialidad instrumental, priorizando en todo caso la eficiencia rítmica mediante estos elementos a la precisión del nombre de las notas.

2. Adquirir un progresivo desarrollo de las funciones auditiva y de la voz mediante la realización regular de ejercicios de entonación y de afinación a *capella* en cada sesión, para que la asimilación de los procesos interválicos y las relaciones de los sonidos en sus fórmulas diatónicas y cromáticas constituyan un elemento de práctica diaria, sin el condicionante de asociar los sonidos necesariamente al nombre de una otra nota, sino incentivando a la práctica de entonación relativa mediante las diferentes fórmulas que garanticen estos objetivos.

Por medio de la asimilación de estos contenidos rítmico y vocal-auditivo se potenciará un natural desarrollo de la expresividad, las dinámicas, la creatividad o la improvisación, que se manifestarán naturalmente cuando los elementos señalados estén realmente integrados en la formación del alumnado. Lo mismo ocurre en el caso de las dificultades de la educación del oído y la voz, que deberán adecuarse al repertorio de su especialidad, a las canciones de coro y al ejercicio de diferentes fórmulas que afiancen la mejor formación del oído musical.

En cualquier caso, se sugiere revisar la redacción del objetivo número 7, *Realizar experiencias armónicas, formales, tímbricas, etc., que están en la base del pensamiento musical consciente, partiendo de la práctica auditiva y vocal*, dado que no queda muy claro lo que se pretende exactamente al ser su redacción muy general y ambigua.

CONTENIDOS

BLOQUE II. Entonación, audición y expresión.

Se recomienda revisar la redacción del contenido 5, *Reconocimiento auditivo o reproducción vocal de intervalos melódicos simples, mayores, menores y justos, dentro y fuera del concepto tonal*. Se propone para ello sustituir la “o” por “y”, ya que es tan importante el reconocimiento como la reproducción vocal. Tampoco parece acertado el periodo final *fuera del concepto tonal*, ya que en todos los demás contenidos se hacen continuas referencias a lo tonal.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Se propone revisar la redacción del criterio 5, en tanto en cuanto no se nombra algún tipo de texto ni en los objetivos ni en los contenidos. Se consideraría un criterio adecuado siempre que se relacione con algún contenido rítmico que asocie las figuras rítmicas a las palabras.

5. Aplicar un texto a un ritmo sencillo o viceversa.

Este criterio va dirigido a evaluar la capacidad para asociar ritmos con palabras o frases de igual acentuación.

En cuanto al criterio número 8:

8. Leer internamente, en un tiempo dado y sin verificar la entonación, un texto musical y reproducirlo de memoria.

Este criterio trata de comprobar la capacidad para imaginar, reproducir, memorizar imágenes sonoras de carácter melódico-rítmico a partir de la observación de la partitura.

La lectura de la explicación parece dar a entender que se refiere a poder seguir internamente una partitura, por lo que sería más adecuado poner partitura y no texto.

Si este fuera el caso, también habría que adecuar el apartado de contenidos, puesto que aparece solo la interiorización del pulso (con su correspondiente criterio de evaluación, número 3, que dice mantener el pulso durante breves periodos de silencio), pero no se señala nada respecto a interiorizar sonidos, ritmos, etc.

ANEXO II

DEDICACIÓN HORARIA Y RATIOS POR ASIGNATURA Y CURSO PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

A pesar que el CEC reconoce el esfuerzo realizado por la Administración educativa a la hora de disminuir los ratios en todas las asignaturas de las Enseñanzas Elementales de Música, las distintas aportaciones recogidas por este órgano recomiendan que se siga en esa línea y se introduzcan mejoras que posibiliten que la formación básica del lenguaje musical en estas etapas se desarrolle de manera más práctica y motivadora para el alumnado.

Como ya se ha planteado en otros apartados de este informe, se trataría de buscar fórmulas que dieran respuesta a las distintas demandas que se han venido

señalando que incidan particularmente en el aumento de la interdisciplinariedad y el enfoque competencial en estas enseñanzas. Algunas propuestas al respecto serían: el incremento de las clases individuales para todos los instrumentos, una ratio para lenguaje musical 1/12 - 1/14, la impartición de la asignatura de Coro en 1º y 2º curso o, la disminución de la ratio en la práctica con el pianista acompañante, garantizando 1 hora cada 4 alumnos/as, con carácter mensual y en 3º una hora con carácter quincenal, y para 4º, 1 hora por cada alumno/a, con carácter semanal.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

En cuanto al aspecto puramente formal se recomienda una revisión general de la redacción y puntuación de los Anexos, en los que se sugiere sustituir expresiones imprecisas y ambiguas como “Por otro lado, hay que destacar la necesaria adquisición, por parte del alumnado, de la valoración de la importancia que la memoria tiene en su formación” o “la secuenciación de contenidos deberá realiza(r)se tomando especial atención a la visión de los cuatro cursos de estas enseñanzas como un todo integrado, [...]” por formulaciones más claras y sencillas.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 23 de enero de 2018

V.º B.º

El Presidente

El Secretario

Fdo.: D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

Fdo.: D. José Joaquín Ayala China